

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO

CONTRATOS

MES DE JULIO 2016

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	N/A	Servicios Profesionales	N/A	L. 91,687.50	Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	Contrato de prestación de servicios de consultoría individual por tiempo definido como oficial de redes sociales y monitoreo de medios de comunicación	2	Gabriela Desiree Medina Coello	04/07/2016	12/16/2016	Oficial de redes sociales y monitoreo de medios de comunicación	L. 91,687.50	N/A	Cláusula Décima Tercera
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	N/A	Servicios Profesionales	N/A	L. 300,000.00	Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	Contrato de consultoría por tiempo determinado para prestación de servicios especializados para la elaboración del libro "Un Siglo de Corrupción en Honduras"	2	Norman Allan Saucedo Castillo	15/07/2016	11/1/2016	Servicios especializados para la elaboración del libro "Un Siglo de Corrupción en Honduras"	L. 300,000.00	N/A	Cláusula Décima Tercera
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	N/A	Servicios Profesionales	N/A	L. 10,000.00	Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	Contrato de prestación de servicios profesionales de digitación de información	2	María Petrona Amador Cruz	13/06/2016	7/12/2016	Digitación de Información	L. 10,000.00	N/A	Cláusula Décima Tercera
TOTAL CONTRATOS												L. 401,687.50		

Leslie Aguilera
 Licda.: Leslie Aguilera
 Contadora General

Ilac Osorio
 Licda.: Ilac Osorio
 Jefe de la Unidad Administrativa

María Antonia Juárez
 Auditora
Juárez Grol
 Auditores, Contadores y Abogados

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL POR TIEMPO DEFINIDO COMO OFICIAL DE REDES SOCIALES Y MONITOREO DE MEDIOS.

Nosotras, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra, **GABRIELA DESIREE MEDINA COELLO**, mayor de edad, soltera, Hondureña, pasante de la carrera de Mercadotecnia, residente en la Colonia El Sitio, bloque #13, etapa #5, casa #6636, Tegucigalpa, Honduras, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1988-21717**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se denominará "**LA CONSULTORA**"; ambas en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual por tiempo definido como "Oficial de Redes Sociales y Monitoreo de Medios"**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EI CONTRATANTE"**, declara que requiere de los servicios de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, para que se desempeñe como oficial de redes sociales y monitoreo de medios, con el propósito de preparar estrategias que impulsen y posicionen la imagen integral de "**EI CONTRATANTE**" en las diferentes plataformas digitales, como ser: redes sociales, página web, blogs, canales digitales, entre otros, teniendo como objetivo la innovación y la puesta en tendencias en las cuales "**EI CONTRATANTE**" incursione, planificar, gestionar y dar seguimiento a campañas que den a conocer a la ciudadanía en general los alcances, impactos, proyectos, naturaleza y labor de "**EI CONTRATANTE**", como instancia de la sociedad civil; a su vez, "**LA CONSULTORA**", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere "**EI CONTRATANTE**". **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las actividades y/o responsabilidades siguientes: **1.-** Gestionar el uso de las distintas redes sociales, tales como facebook, twitter, instagram, así como otras que surjan a medida que se actualicen dichos sistemas y/o aplicaciones en base a la demanda de "**EI CONTRATANTE**". **2.-** Elaborar contenido diario, semanal y mensual de interés para los usuarios mediante difusiones apropiadas, conversaciones dinámicas y debates en temas concernientes a la naturaleza de "**EI CONTRATANTE**". **3.-** Elaborar, diseñar y definir estrategias para el posicionamiento de "**EI CONTRATANTE**" de manera online. **4.-** Planificar campañas y objetivos para el cumplimiento de las estrategias del Social Media de "**EI CONTRATANTE**". **5.-** Realizar

Gabriela D. Medina
M

monitoreo de redes sociales en relación a las funciones de "EI CONTRATANTE". **6.-** Establecer un marco de indicadores de social media para el seguimiento del posicionamiento de "EI CONTRATANTE". **7.-**Elaborar planes de comunicación de social media. **8.-** Establecerá indicadores de impacto para el monitoreo de sus acciones. **9.-** Participar de forma activa según demanda, en procesos de formulación de proyectos que vinculen social media. **10.-** Presentar informes de conformidad a los Términos de Referencia establecidos para el presente contrato y aquellos informes especiales solicitados en base a demanda por el Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas y/o Dirección Ejecutiva. **11.-** Cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria conforme a lo asignado por su superior inmediato y/o la Dirección Ejecutiva u otro que ésta designe, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. Dentro de los productos esperados en la presente consultoría, se encuentran: **a)** Informe Inicial del posicionamiento y estatus de las redes sociales de "EI CONTRATANTE". **b)** Estrategia para el posicionamiento de la imagen institucional de "EI CONTRATANTE" a través de social media. **c)** Informe mensual de los avances en la gestión y administración de las redes de "EI CONTRATANTE", destacando el posicionamiento institucional en medios digitales y el monitoreo de medios. **d)** Política de medios digitales. **e)** Informe final de consultoría, el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día cuatro (04) de julio del 2016, al día dieciséis (16) de Diciembre de 2016, dándose por aceptados los productos y el informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "LA CONSULTORA", la cantidad total de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 91,687.50)**. Este valor incluye la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero mediante los siguientes desembolsos: un primer pago por un monto de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 15,187.50)**, a realizarse el día treinta (30) de Julio de 2016, con la presentación del informe inicial de posicionamiento; cuatro (4) pagos iguales de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 16,875.00)**, a realizarse los días treinta (30) de cada mes, o en su defecto el día hábil anterior; y un sexto y último pago por un monto de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 9,000.00)**, a realizarse el dieciséis (16) de Diciembre de 2016 con la entrega del informe final de la consultoría, los que serán recibidos a satisfacción de la Unidad de Relaciones Públicas, y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada uno de los pagos se deberá realizar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la

constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. **CLAUSULA SEXTA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** "LA CONSULTORA" manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo sino que de carácter profesional.

CLAUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "LA CONSULTORA" se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: RELACION DE TRABAJO.- "LA CONSULTORA" se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "LA CONSULTORA", de igual forma, "LA CONSULTORA" se compromete a sujetarse a las normas de disciplina interna establecidas por "EL CONTRATANTE", según su reglamento interno de trabajo y a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de Relaciones Públicas u otra persona que "EL CONTRATANTE" designe para tal fin, quien será el encargado de autorizar y supervisar sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato; adicionalmente, deberá cumplir con el horario de trabajo establecido por "EL CONTRATANTE", mismo que será de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M., y el día Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M. Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "LA CONSULTORA", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: SEDE DEL TRABAJO.- El lugar donde "LA CONSULTORA" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe.

CLAUSULA DECIMA: CRONOGRAMA.- "LA CONSULTORA", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con su cronograma de trabajo coordinado con el Jefe de Relaciones Públicas.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.- Los trabajos que sean realizados por "LA CONSULTORA" en el marco de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "LA CONSULTORA", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se generen y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "LA CONSULTORA" se compromete y

Dobrota D. Medina


obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesionalismo.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: "LA CONSULTORA"** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones civiles, penales y demás que en derecho correspondan.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**.- "LA CONSULTORA", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**.- Este contrato se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE". **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "LA CONSULTORA" y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el tribunal competente. "El CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION**.- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro (04) días del mes julio del año dos mil dieciséis (2016).

Abg. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"



Gabriela D. Medina

Gabriela Desiree Medina Coello
"LA CONSULTORA"
I.D. 0801--1988-21717

The first of these is the fact that the...
...of the...
...of the...
...of the...



1234567890
1234567890
1234567890

1234567890
1234567890
1234567890



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE CONSULTORIA POR TIEMPO DETERMINADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACION DEL LIBRO "UN SIGLO DE CORRUPCION EN HONDURAS".-

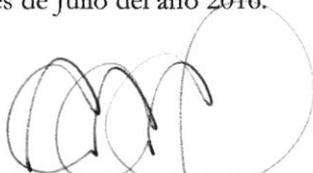
Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "El CONTRATANTE", por una parte, y por otra **NORMAN ALLAN SAUCEDA CASTILLO**, mayor de edad, hondureño, de profesión caricaturista, soltero, con domicilio en Valle de Ángeles km. 19 y con Tarjeta de Identidad Número **0817-1970-00068**, actuando en mi condición personal, quien en adelante se le denominara "El CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Consultoría por tiempo determinado para la prestación de Servicios Especializados para la elaboración del libro "Un siglo de corrupción en Honduras" a través de un proceso de investigación y análisis histórico**, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "El CONSULTOR", manifiesta que tiene la capacidad para elaborar un libro a partir de un proceso de investigación y análisis de eventos, acciones, paradigmas y otros aspectos históricos, que permitan identificar los principales actos de corrupción que han ocurrido en Honduras a lo largo del último siglo de su historia, los que serán presentados en una ficha diseñada al efecto y acompañados por una caricatura diseñada con base en dicha información, considerando la particularidad de este trabajo, es necesario que el consultor líder se haga acompañar de un equipo de expertos en apoyo a la gestión de la información que con base en un análisis técnico será el soporte para el desarrollo del libro, este equipo será responsabilidad plena en todo sentido del consultor principal y deberá integrar el equipo con profesionales de las siguientes áreas: **(a)** Sociólogo, este profesional apoyará la recolección y revisión de información tomando criterios de la realidad social por la que el país ha atravesado en el periodo de tiempo de estudio, determinando regularidades e irregularidades que han venido marcando la conducta social y como esto se vincula al impacto de los actos de corrupción. **(b)** Abogado con perfil de historiador, este profesional en conjunto con el sociólogo recabara y analizará información pertinente a efectos de consolidar y estructurar el acto de corrupción desde la perspectiva legal considerando información base histórica que permita dar claridad y sustento al

mismo. (c) Abogado con experiencia en tribunales y juzgados, esté profesional apoyará la gestión de información desde el punto de vista de la veracidad, pertinencia y legalidad de los casos reflejados en el libro; será importante que este profesional conozca de la operatividad y funcionalidad del sistema operador de justicia a nivel de tribunales y juzgados de la república. (e) Diseñador gráfico, considerando que el libro deberá ser presentado listo para ser remitido a imprenta, deberá considerarse la participación de un diseñador gráfico para acompañar al consultor líder en el proceso; a su vez **"EL CONTRATANTE"**, declara que requiere los servicios de un profesional del género artístico de las caricaturas con al menos 15 años de experiencia y de reconocida trayectoria en el país, con conocimiento histórico de la realidad nacional de Honduras. Este profesional será el responsable de liderar técnica, operativa y financieramente un equipo de trabajo con base a la demanda y pertinencia de la información requerida, para la elaboración de un libro que refleje los principales actos de corrupción a lo largo de los últimos 100 años de la historia de Honduras. Considerando que el **"EL CONTRATANTE"**, es una instancia que permanentemente está señalando la corrupción en el país, es importante resaltar, que la información a presentar en el libro, deberá estar debidamente respaldada a efectos de evitar consecuencias futuras a la institución; de igual forma, considerando el impacto que **"EL CONTRATANTE"** prevé con este material para que se convierta en un instrumento de enseñanza a nivel de centros educativos del sistema nacional. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes: a) Planificar y desarrollar una investigación histórica para la obtención de información pertinente a la temática (actos de corrupción debidamente documentados). b) Elaborar un libro tamaño "atlas" conteniendo las fichas de al menos 100 actos de corrupción ocurridos en el último siglo de la historia de Honduras, acompañados con una caricatura alusiva a dicha información. c) Diagramar y editar el libro el que deberá estar disponible para ser entregado a imprenta. d) Elaborar y editar 10 videos animados de los 10 actos de corrupción más representativos descritos en el libro. e) Establecer una estrategia técnica y operativa para la gestión documental de información base. f) Integrar un equipo de profesionales de apoyo en base a los perfiles descritos en el numeral VI de estos términos de referencia. g) Recopilación y revisión documental de información. — g) Presentar de forma periódica avances sobre la marcha del proceso para discusión y análisis institucional en base al plan de trabajo. i) El consultor será responsable de gestionar las fuentes informáticas de consulta en tiempo y forma considerando su plan de acción, misma que tendrá como fuente de información primaria la Hemeroteca Nacional. j) El consultor es responsable por la movilización, copias y otros detalles que se demanden como parte de su proceso para la presentación del producto final. **CLAUSULA TERCERA. PRODUCTOS ESPRADOS.- "EI CONSULTOR":** 1). Plan de trabajo. 2). Informes de avance en base a lo definido en el plan de trabajo y tomando como referencia el esquema de pago. 3) Un libro tipo atlas recibido a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**: a) Libro en digital diseñado, diagramado y editado con las fichas resumen de al menos 100 actos de

corrupción con su respectiva caricatura con base en la información descrita listo para ser remitido a imprenta. b) Base bibliográfica consultada. c) 10 videos animados de los 10 actos de corrupción más significativos identificados en el libro. d) Formato digital (curvas u otro formato para edición) de cada una de las caricaturas diseñadas para el libro y los videos animados. e) Un documento en físico de la versión final del mismo y una copia de los 10 videos, acompañado de una carta de remisión en la que se refleje el cumplimiento de los objetivos de la consultoría como informe final. **CLAUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO.**- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar la cantidad total de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 300,000.00)**, bajo el concepto de honorarios profesionales, valor que incluye la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- El valor total de la consultoría se pagará en tres (3) desembolsos de la forma siguiente: un primer pago de 50%, que se realizara a la firma del presente contrato de consultoría, y una vez recibido y aprobado el plan de trabajo de conformidad al desarrollo esperado de la consultoría, monto equivalente a **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 150,000.00)**. Un segundo pago del 30%, al cumplirse los dos (2) meses de ejecución de la presente consultoría y con la presentación del informe de avance, y del primer borrador del libro, el que será sometido a discusión y ajustes, y deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva. Este segundo pago será equivalente a un monto de **NOVENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 90,000.00)**. Un tercer y último pago correspondiente al 20% al finalizar la presente consultoría, el cual se hará efectivo contra entrega de los productos establecidos, tanto en este documento, como en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integra del presente contrato; dichos productos deberán ser recibidos a satisfacción de "EL CONTRATANTE", de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato; este monto será equivalente **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 60,000.00)**. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- "EI CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión tanto del Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Institucional de "EL CONTRATANTE", quien será la persona encargada de verificar el desarrollo de sus actividades y de la Dirección Ejecutiva de "EL CONTRATANTE", quien autorizará os productos anteriormente establecidos para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día quince (15) de Julio del 2016, al día primero (01) de noviembre del 2016, aceptándose la entrega de todos los productos establecidos en este contrato, antes de la fecha establecida siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: "EI CONSULTOR"**, manifiesta que conoce el contrato

que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos tanto en los Términos de Referencia, como en la propuesta técnica presentada, y los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA: CRONOGRAMA.**- "EL CONSULTOR", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el plan de trabajo propuesto por él, y debidamente aprobado por la persona que "CONTRATANTE" designe.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" en el marco del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** durante la vigencia del presente contrato, y después de después de finalizada la presente consultoría, "EL CONSULTOR" no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), relacionada con los servicios prestados bajo este contrato o las actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE", sin previo consentimiento de éste.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR:** Al efecto de la presente consultoría, el consultor líder y responsable de este proceso concede los derechos de autor en su totalidad a "CONTRATANTE", en el marco de los productos entregados; "CONTRATANTE" podrá en el futuro inmediato reproducir total o parcialmente estos productos considerando su necesidad en los procesos de formación.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando incurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple

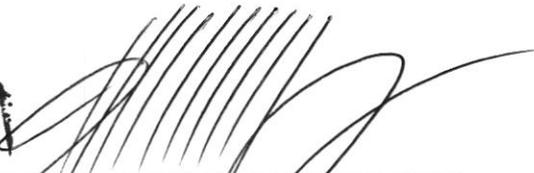
notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica al CNA; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGECIMA: ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los quince (15) días del mes de Julio del año 2016.



Abg. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil



Roman Allan Saucedá Castillo
"EL CONSULTOR"
I.D. 0817-1970-00068

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
DIGITALIZACION DE INFORMACION**

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara **“CNA”** y **MARIA PETRONA AMADOR CRUZ**, mayor de edad, hondureña, Secretaria Comercial con experiencia en el levantamiento de información, con domicilio en la Colonia Cerro Grande, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1961-00702**, actuando en su condición individual, y quien en adelante se le denominará **“LA PROFESIONAL”**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Digitalización de Información**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EI CONTRATANTE”**, declara que requiere la contratación de los servicios de un profesional para que con su experiencia pueda efectuar el levantamiento, la revisión y la digitalización de información, que sirve de soporte en las investigaciones que lleva a cabo **“EI CONTRATANTE”** a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos; a su vez, **“LA PROFESIONAL”**, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere **“EI CONTRATANTE”**, especialmente en la digitalización de información. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La prestación de los servicios profesionales de digitalización, requiere el desarrollo de las actividades siguientes: **a)** Ordenamiento de la información a digitalizar. **b)** Revisión y depuración de la información a digitalizar. **c)** Digitalización de la información (aproximadamente diez mil documentos). **d)** Crear la base de datos correspondiente, según la información digitalizada. **e)** Elaborar el informe correspondiente de las actividades realizadas. **f)** Realizar cualquier otra tarea a fin y complementaria para la realización del presente contrato y conforme a lo asignado por su superior inmediato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto del presente contrato, será por el término de tiempo de un (1) mes, comenzando a partir del día trece (13) del mes de Junio de 2016 al día doce (12) de Julio de 2016. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE”** se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a **“LA PROFESIONAL”**, la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)**. Este

monto incluye la retención correspondiente al 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta.- **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero en un (1) solo desembolso por la cantidad neta OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 89/100 (Lps. 8,888.89); a realizarse el día doce de Julio de 2016, con la presentación del informe correspondientes a las actividades realizadas y con la entrega del archivo digital con toda la información que fue objeto de digitalización, aprobado por el Jefe Inmediato y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.- "LA PROFESIONAL"**, se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, que "EI CONTRATANTE", ha designado como encargado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: "LA PROFESIONAL"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por servicios profesionales, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "LA PROFESIONAL"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "LA PROFESIONAL", con las contrapartes técnicas que sean designadas por el "EI CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.- "LA PROFESIONAL"**, tiene las siguientes responsabilidades: **1.-** Analizar la información objeto de digitalización. **2.-** Entregar el informe y el archivo digital con la documentación que fue objeto de digitalización. **3.-** "LA PROFESIONAL" se responsabiliza de realizar las acciones establecidas en el presente contratado y en los términos de referencia, bajo las más estrictas normas de discreción y confidencialidad. **4.-** Observar buenas costumbres y de respeto, en el lugar donde será asignada para la realización de las tareas objeto de este contrato. **5.-** Cuidar y hacer buen uso de todo aquel equipo que el "EI CONTRATANTE", le proporcione para llevar a cabo las actividades objeto de este contrato; caso contrario se deducirán las responsabilidades que en derecho correspondan. **6.-** "LA PROFESIONAL", se responsabiliza alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. Dichas actividades estarán bajo la supervisión

del Jefe de la Unidad u otra persona que "EL CONTRATANTE" designe para tal fin. Adicionalmente, deberá cumplir con el horario de trabajo establecido en el lugar donde será asignada para realizar los trabajos de digitalización, mismo que será de Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 4:00 P.M.

CLAUSULA DECIMA: "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "LA PROFESIONAL", el equipo de trabajo adecuado y las herramientas necesarias para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.- Todos los trabajos que sean realizados por "LA PROFESIONAL" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EI CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- "LA PROFESIONAL", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, así como después de su terminación, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial; de igual forma, la información que se genere y/o digitalice es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente para su propio uso o de terceros, de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos, contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "LA PROFESIONAL", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.-

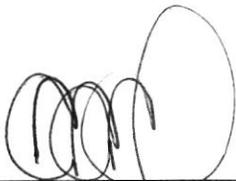
CLAUSULA DECIMA CUARTA: "LA PROFESIONAL", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. RESOLUCION DEL CONTRATO.- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas:

- 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento.
- 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE".
- 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el

respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "LA PROFESIONAL" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios profesionales para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016).



Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"



María Petrona Amador Cruz
"LA PROFESIONAL"
I.D: 0801-1961-00702